

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

**MAATE-MAATE-2025-0048-A** Se delega al Viceministro del Agua para que en nombre y representación de la Ministra, autorice la convocatoria y presida la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, conforme a lo solicitado mediante Oficio Nro. EPA-EPA-2025-00762-O de 19 de junio de 2025 ..... 2

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

**MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO** Se delega al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro, ejecute varias atribuciones ..... 6

**MINISTERIO DEL TRABAJO:**

**MDT-2025-076** Se agradece al magíster Julio Hernán Santillán Naranjo, por los servicios prestados como Director Ejecutivo, Encargado, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, durante el desempeño de sus funciones ..... 16

**RESOLUCIÓN:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-SC-2025-0209-R** Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO / TR 20572: 2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Accesorios (ISO/TR 20572:2007, IDT) ..... 20

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0048-A****SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los*

*servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);*

**Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que “(...) *El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación.*”

**Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: “*En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde, la Prefecta o Prefecto, la Gobernadora o Gobernador Regional, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado. En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos. En las empresas creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, la presidencia la ejercerá quien sea elegido de entre los miembros principales del Directorio. La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa.*”

**Que** el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (Decreto Ejecutivo 650, Primer Suplemento Registro Oficial 483 de 20 de abril de 2015) indica: “ (...) *Corresponde a la Empresa Pública del Agua realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamiento del agua, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ejecutivo 310, de 17 de abril de 2014.*”

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

**Que** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 310, publicado en Registro Oficial suplemento 236 del 30 de abril de 2014, establece que: “ *El Directorio de la Empresa Pública del Agua, EPA estará conformado de la siguiente manera: 1. El Secretario del Agua o su delegado, quien lo presidirá; 2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado; y, 3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que será el titular del ministerio encargado de la coordinación de los sectores estratégicos o su delegado*”

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “*Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante sumilla inserta en el trámite relacionado al Oficio Nro. EPA-EPA-2025-00762-O de 19 de junio de 2025, la señora Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica realizar la delegación al Viceministro del Agua, para que autorice y participe en la convocatoria de la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro del Agua para que en nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, autorice la convocatoria y presida la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, conforme a lo solicitado mediante Oficio Nro. EPA-EPA-2025-00762-O de 19 de junio de 2025.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO****SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su

artículo 1 dispone: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”*;

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”*;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 59, establece la naturaleza de la Institución, determinado en su párrafo segundo, que *“El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*; en tanto que, en el artículo 61, se determina las funciones que como institución debe cumplir la Policía Nacional;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: *“(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

**Que** el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”*;

**Que**, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. La resolución de ascenso o la negativa del mismo deberá estar debidamente motivada. Las y los servidores policiales que se consideren afectados por la negativa de ascenso podrán impugnar la resolución respectiva ante la instancia correspondiente del*

*ministerio rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el plazo de quince días contados a partir de su publicación en la Orden General. La impugnación no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.”.*

**Que**, el artículo 94 del Código *ibídem*, manda: “*Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;*

**Que**, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

**Que**, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: “*El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: “*Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que**, el artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: “*Comisión de servicios por estudios. - El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar actividades como instructores, profesorados, estudios regulares de formación, capacitación, especialización o profesionalización, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, Policía Nacional reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio.*”;

**Que**, el artículo 37 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *“Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios y autorización de estudios.- La comisión de servicios por estudios y la autorización de estudios será autorizada por el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana Protección Interna y Orden Público, o su delegado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de viabilidad de la declaratoria de interés institucional de la carrera o el programa académico, emitida por la Dirección Nacional de Educación; 2. Certificación presupuestaria de los gastos que demanda la formación o educación continua, en caso de ser cubiertos por el Estado y/o declaración juramentada del servidor policial en caso de ser cubierta por el mismo; 3. Suscripción del contrato de estudios y devengación; 4. Informe técnico de factibilidad emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el cual conste que el servidor policial cumple con los requisitos y no registra impedimento de conformidad con el instrumento técnico.”;*

**Que**, el artículo 47 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Objetivo.- El presente título tiene como objetivo normar el proceso para el ascenso y promoción dentro de la carrera profesional, basado en méritos y deméritos, programas de especialización académica, especialización policial y capacitación profesional policial, evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, aspectos generales y pruebas de control de confianza, garantizando procesos objetivos en igualdad de condiciones.”;*

**Que**, el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo con el nivel de gestión, rol y grado, de los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos, según corresponda. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, los servidores policiales que no reúnan todos los requisitos a la fecha de permanencia establecida para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado. Los servidores policiales que hayan superado las causales de excusa legalmente establecidas en este reglamento y cumplan con todos los requisitos ascenderán con la fecha de su promoción.”;*

**Que**, el artículo 49 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si el servidor policial es idóneo para ascender al grado jerárquico inmediato superior. Se basa en la valoración de criterios e información proveniente de los diferentes componentes y subsistemas policiales, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda al servidor policial, alineado al desarrollo profesional, observando criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción.”;*

**Que**, el artículo 51 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Ascenso.- Es el proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de condiciones y demás requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento. El ascenso conlleva a la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente”;*

**Que**, el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Competencia para otorgar el ascenso.- Son competentes para otorgar el ascenso a los servidores policiales, previo el cumplimiento de requisitos; los siguientes: 1. El Presidente de la República para los grados de general de distrito, general inspector y general superior mediante decreto ejecutivo; 2. El titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o su delegado para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial; y, 3. El Comandante General de la Policía Nacional, para los demás grados mediante resolución.”;*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso al grado de general superior.- La sustanciación y calificación para el grado de general superior, la realizará el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público.”;*

**Que**, el artículo 56 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general. - La Comisión de Ascensos es el órgano competente para la sustanciación y calificación del ascenso al grado de mayor hasta el grado de general inspector.”;*

**Que**, el artículo 296 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Comisión de servicios.- La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales. Se otorgará la comisión de servicios, en los siguientes casos: 1. Estudios de capacitación profesional policial; 2. Estudios de especialización de tercer y cuarto nivel; 3. Estudios de educación continua; 4. Cursos de especialización policial, especialización académica; 5. Reuniones; 6. Conferencias; 7. Seminarios académicos; 8. Pasantías; 9. Talleres; 10. Visitas de observación; y, 11. Las demás actividades que benefician a la institución policial y/o al cumplimiento de la misión constitucional. Para la ejecución de este artículo, se elaborará el instrumento técnico correspondiente, en el cual se detallarán los procedimientos específicos, plazos, formatos y demás disposiciones necesarias para su correcta aplicación.”;*

**Que**, el artículo 297 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Declaratoria en comisión de servicios por estudios de capacitación profesional policial, de tercer y cuarto nivel, de educación continua y cursos de especialización policial.- La declaratoria en comisión de servicios por estudios de capacitación profesional policial, de tercer y cuarto nivel, de educación continua y cursos de especialización policial y especialización académica se realizará conforme a lo determinado en este reglamento previo el cumplimiento de los respectivos requisitos, cuya resolución emitida por la máxima autoridad del ente rector, se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para que el servidor policial sea trasladado a la Dirección Nacional de Educación y se registre en su hoja de vida profesional, para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación”;*

**Que**, el artículo 298 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y/o actividades laborales de interés institucional.- La declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y actividades laborales de interés institucional se realizará con autorización del ente rector, a pedido del comandante general y en*

*cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.”;*

**Que**, el artículo 299 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Requisitos para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y/o actividades laborales de interés institucional.- La solicitud de declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y actividades laborales de interés institucional de los servidores policiales, se canalizará ante el Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previa aprobación del comandante general y en cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de requerimiento por parte de la dependencia policial; 2. Informe de factibilidad de los servidores policiales participantes, de acuerdo con su nivel de gestión, rol, cargo y función, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 3. Acreditar un año de servicio activo dentro de su carrera profesional; 4. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 5. Presentación de los formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 6. No haber participado en comisiones de servicios similares en el último año, salvo que no existan otros candidatos que cumplan con los requisitos establecidos; y, 7. Los requisitos exigidos por el organismo nacional o internacional, en el caso de que los solicitare”;*

**Que**, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.”;*

**Que**, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Condecoraciones. - Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano.”;*

**Que**, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 2. Los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

**Que**, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“ Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días.”;*

**Que**, el artículo 336 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional manifiesta: *“ Notificación de no idoneidad.- El Consejo de Generales notificará al servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana,*

*Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, observando el trámite establecido en este Reglamento.”;*

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Viajes al Exterior de Servidores Públicos, indica: “*Tipos de viaje.- Se han establecido catorce (14) tipologías para la definición y características de los viajes de servidores y autoridades de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este Título. (...) 10. Extradición.- Gestión mediante la cual se ejecuta conforme las funciones como servidor público, lo determinado a través de un hecho administrativo o derivado de la decisión administrativa mediante la cual se debe efectuar el traslado de una persona extranjera que ha cometido un delito y es exigida por otro Estado (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó la antedicha designación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:

**a.** Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de **coronel, teniente coronel y mayor de policía**, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos;

**b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de **Policía a Coronel**, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional.

**c.** Autorizar la comisión de servicios **en el exterior**, a las y los servidores policiales desde el grado de **Policía a Coronel**, previa revisión y aprobación expresa del asesor que la máxima autoridad del Ministerio del Interior designe para el efecto, en las siguientes actividades:

instructores, profesorados, estudios regulares de formación, estudios, capacitación, especialización o profesionalización, estudios de capacitación profesional, estudios de especialización de tercer y cuarto nivel, estudios de educación continua, reuniones, conferencias, seminarios académicos, pasantías, talleres, visitas de observación, extradiciones, custodios; y las demás actividades que beneficien a la institución policial y/o al cumplimiento de la misión constitucional, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable referente a las Comisiones de Servicio.

Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los **servidores policiales en los grados de General**.

**Artículo 2.- DELEGAR** al/a Director/a Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute la siguiente atribución:

**a.** Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales desde el grado de Policía a General, para efectuar actividades como instructores, profesorados, estudios regulares de formación, estudios, capacitación, especialización o profesionalización, estudios de capacitación profesional, estudios de especialización de tercer y cuarto nivel, estudios de educación continua, reuniones, conferencias, seminarios académicos, pasantías, talleres, visitas de observación; y las demás actividades que beneficien a la institución policial y/o al cumplimiento de la misión constitucional, **que se realicen dentro del territorio ecuatoriano**, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todos los casos, se conformará un expediente físico y digital que contenga los informes correspondientes, así como todas las comunicaciones, actas y demás documentación habilitante para la suscripción, ejecución y cierre o terminación del instrumento jurídico correspondiente.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Interior, en coordinación con la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior, a partir de la suscripción de este Acuerdo, gestionará un repositorio digital documental, que contendrá un expediente administrativo digital de cada uno de los instrumentos jurídicos delegados; y, demás documentación que se deriven del objeto delegado.

**TERCERA.-** De su ejecución encárguese a el/la Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, para lo cual se autoriza realizar las gestiones directas con el/a Comandante General de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y/o unidades correspondientes de la Policía Nacional, bajo los principios de coordinación y desconcentración, a fin de descongestionar la administración en lo que se relaciona a los asuntos de la delegación.

**CUARTA.-** La autoridad delegante, cuando considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en este Acuerdo Ministerial, sin necesidad de que éste sea reformado. La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley a la máxima autoridad del Ministerio del Interior. En tal virtud, esta autoridad podrá expedir, por avocación, los actos administrativos materia de esta delegación, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

**QUINTA.-** En virtud de las delegaciones conferidas en el presente Acuerdo, el/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional y Director/a Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, informará de forma trimestral a este Despacho, de las acciones ejecutadas en torno a su cumplimiento, con las conclusiones, recomendaciones y observaciones que correspondan.

**SEXTA.-** El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo por parte de las/os servidores policiales, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento para la aplicación del régimen disciplinario y demás normativa aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que pudiere determinar la Contraloría General del Estado.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0148, del 20 de noviembre de 2023; el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0129-ACUERDO, del 21 de septiembre de 2024; el Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0004-ACUERDO, del 18 de enero de 2025; y, toda norma que se contraponga al presente acuerdo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-076**

Mgs. Julio Martínez Acosta Padilla  
**MINISTRO DEL TRABAJO (S)**

**CONSIDERANDOS:**

Que el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ministras y los ministros de Estado (...) representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“(...) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*, además, en su numeral 1 establece las atribuciones y obligaciones específicas que tendrá el titular de una entidad;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal b) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”*;

Que el artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, establece que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios especializada y técnica, que está adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que el artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, dispone: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo”*;

Que los artículos 10 y 11 de la Ley *ut supra* señalan los requisitos para ser Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, así como sus deberes y atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, ratificó la designación emitida a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-068, de 23 de junio de 2025, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo encargó la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, al doctor Alexis Cristóbal García Adum, a partir del 24 de junio de 2025 hasta nueva disposición;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-070, de 25 de junio de 2025, la Ministra del Trabajo, reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-068, de 23 de junio de 2025, encargando la dirección ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, al magíster Julio Hernán Santillán Naranjo, a partir del 25 de junio de 2025, hasta nueva disposición;

Que de conformidad a las letras a), c) e y) del subnumeral 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, prescribe que son atribuciones y responsabilidades del Ministro del Trabajo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; y, ejercer las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la República o que estén determinadas en la normativa vigente;

Que a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2025-0331-M, de 4 de julio de 2025, la Ministra del Trabajo dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) *Finalizar el encargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP al Sr. Economista Julio Hernan Santillan Naranjo, al 06 de julio de 2025. (...) Designar como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP al Máster Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdoba, a partir del 07 de julio de 2025*”;

Que mediante Informe Técnico Nro. SECAP-DATH-IT-2025-335, de 4 de julio de 2025, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, se señaló:

“(...) 3.1 TÉCNICO:

*Tomando en consideración que el puesto de Director/a Ejecutivo/a, se encuentra legalmente vacante y que es necesario que la entidad cuente con la autoridad que lleve a cabo el direccionamiento estratégico institucional, es pertinente efectuar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo la designación de un funcionario a cargo de la Dirección Ejecutiva, es con este antecedente que, la Dirección de Administración de Talento Humano verificó los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Creación y funcionamiento del SECAP del Máster Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdoba, los que se resumen a continuación (...)*

3.2 LEGAL:

*El presente acto administrativo, se fundamenta en lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo expuesto en el artículo 17 del Reglamento a la Ley Ibídem, y el Artículo 10 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP.*

3.3 FINANCIERO:

*Para proceder con las erogaciones económicas que hubiese lugar por concepto de remuneraciones, la Dirección Financiera, emitió la certificación presupuestaria N° 004-DF correspondiente al ejercicio fiscal 2025; con la cual se verifica la disponibilidad presupuestaria necesaria.*

4. CONCLUSIÓN.-

*La Dirección de Administración de Talento Humano, informa que el perfil del Máster Jorge Santiago Almeida Córdoba, cumple con los parámetros técnicos y legales establecidos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP”;*

Que con Acción de Personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-1515, de 4 de julio de 2025, con vigencia desde el 7 hasta el 10 de julio del año en curso, se designó al Mgs. Julio Martínez Acosta Padilla, como Ministro del Trabajo, Subrogante;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Agradecer al magíster Julio Hernán Santillán Naranjo, por los servicios prestados como Director Ejecutivo, Encargado, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, durante el desempeño de sus funciones.

**Artículo 2.-** Designar al magíster Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdoba, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, quien ejercerá sus funciones desde el 7 de julio de 2025, en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa vigente aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-068, de 23 de junio de 2025, y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-070, de 25 del mismo mes y año. Asimismo, déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que contenga disposiciones iguales o similares a este Acuerdo Ministerial, en cuanto se opongan a las delegaciones aquí señaladas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO MARTINEZ  
ACOSTA PADILLA**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Julio Martínez Acosta Padilla  
**MINISTRO DEL TRABAJO (S)**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0209-R****Quito, 07 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Resolución No. 13525 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 156 de 07 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO /TR 20572: 2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Accesorios (ISO/TR 20572:2007, IDT)**;

**Que**, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-074** de 01 de mayo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO /TR 20572: 2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Accesorios (ISO/TR 20572:2007, IDT)**;

**Que**, mediante **Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0376-OF** de 06 de junio de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de*

*sus disposiciones: NTE INEN-ISO /TR 20572: 2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Accesorios (ISO/TR 20572:2007, IDT)”.*

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la **Matriz de Revisión No. ELI-0120** de fecha 04 de julio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO /TR 20572: 2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Accesorios (ISO/TR 20572:2007, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibíd*em que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la **NTE INEN-ISO /TR 20572: 2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Accesorios (ISO/TR 20572:2007, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO /TR 20572: 2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Accesorios (ISO/TR 20572:2007, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13525 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 156 de 07 de enero de 2014.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

as/rp





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.